



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2021 - 00016- 00, donde Obra como parte demandante el señor **YEISON BUITRAGO LEON**, identificado con cedula 1.121.816.342 quien actúa a través de apoderado judicial, doctora Paola Ortiz Páez, en contra de la señora **MAYRA VARGAS NEIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.276.622. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvasse proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por la doctora Paola Andrea Ortiz Páez, quien obra como apoderado judicial y a favor señor **YEISON BUITRAGO LEON**, identificado con cedula 1.121.816.342 y en contra de la señora **MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.276.622.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5, 6 y demás concordantes del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva -pagare-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

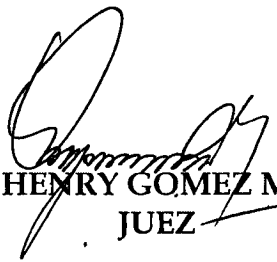
RESUELVE

- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **YEISON BUITRAGO LEON**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la señora **MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto **Pague** las siguientes sumas de dinero:
 1. El valor de **once millones de pesos (\$11.000.000, 00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor - documento- pagare No 1, exigible el día ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).
 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 09 de julio de 2020, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.
- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



- TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con T.P No 138.589 del C.S.J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 60**
Hoy 23-02-2021
Glenda castillo castillo
Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 762** Hoy 23-02-21
Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2021 - 00016-00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvase proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a escrito con solicitudes de embargo de remanentes, artículo 466, del C.G.P. y S.s. una vez estudiada las presentes solicitudes de embargo, tendrá en cuenta lo solicitado a fin de no exceder los límites de embargo en un proceso, así, el despacho procederá acudir a la racionalidad y proporcionalidad en decreto de la medida solicitada a fin de no exceder ostensiblemente el doble del crédito cobrado.

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

Así el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía.

Resuelve

1. DECRETAR el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y de Remanentes que existieren o llegaren a existir a favor de la demandada MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.276.622, en el proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía radicado bajo el número 940013189001 2019 - 00030 donde obra como demandante el señor ISMAEL SANABRIA CAMACHO contra MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA, adelantado ante El Juzgado Promiscuo Circuito Inírida Guainía.

Limítese la medida de embargo a la suma Siete Millones Trescientos Mil Pesos (\$7.300.000, 00) M/CTE, Líbrese oficio con destino al proceso en mención.

2. DECRETAR el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y de Remanentes que existieren o llegaren a existir a favor de la demandada MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.276.622, en el proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía radicado bajo el número 940013189001 2019 - 00036, donde obra como demandante el señor JORGE ENRIQUE RUEDA MOREIRA contra MAYRA VARGAS NEIRA, adelantado ante El Juzgado Promiscuo Circuito Inírida Guainía.

Limítese la medida de embargo a la suma Siete Millones Trescientos Mil Pesos (\$7.300.000, 00) M/CTE, Líbrese oficio con destino al proceso en mención.

3. DECRETAR el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y de Remanentes que existieren o llegaren a existir a favor de la demandada MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.276.622, en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 940014089002 2020 - 00005, donde obra como demandante DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA contra

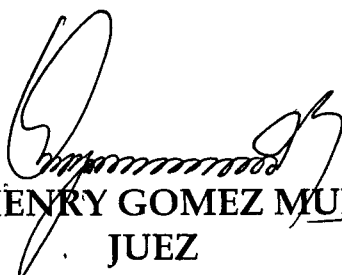


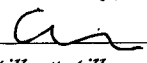
MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA, adelantado ante El Juzgado primero Promiscuo Municipal Inírida Guainía.

Limítese la medida de embargo a la suma **Siete Millones Trescientos Mil Pesos (\$7.300.000, 00) M/CTE**, Líbrese oficio con destino al proceso en mención.

- Tómense en cuenta, el límite de las medidas cautelares, el cual no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. - 70 Hoy: 13-02-2021

Glenda castillo castillo
Secretaria